



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/C.5/35/L.20  
20 noviembre 1980  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo quinto período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 91 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1980-1981

Honorarios que han de pagarse a los miembros de los órganos  
y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas

El Presidente de la Quinta Comisión ha recibido la siguiente comunicación del 19 de noviembre de 1980, remitida por el Presidente de la Sexta Comisión:

El Presidente de la Comisión de Derecho Internacional, al presentar el 21 de octubre de 1980 el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 32.º período de sesiones, señaló el parecer de la Comisión de que la cuantía de la indemnización especial pagada a sus miembros en cumplimiento del artículo 13 de su Estatuto era insuficiente, y de que era necesario aumentar los honorarios que formaban parte de dicha indemnización.

La Sexta Comisión se percata de que, si bien el elemento "dieta" de la indemnización especial se ha ajustado periódicamente para responder en alguna medida a las variaciones del costo de la vida, no se han efectuado ajustes correlativos en los honorarios de los miembros (100 dólares por semana, hasta un máximo de 1.000 dólares por período de sesiones) y de los relatores especiales de la Comisión (un suplemento de 1.500 dólares, cuando preparan informes o estudios especiales entre períodos de sesiones de la Comisión), que fueron establecidos por la Asamblea General hace unos 23 años, en su 729a. sesión del 13 de diciembre de 1957.

Los intentos hechos anteriormente para resolver la cuestión no han dado resultado, y la Sexta Comisión sabe que la Quinta Comisión espera volver a examinar los informes del Secretario General (A/C.5/31/2 y A/C.5/33/54) sobre lo que se consideró como un aumento adecuado en 1976.

La Sexta Comisión estima que la falta de ajuste de los honorarios que se pagan a los miembros, a los relatores especiales y al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional con el correr de los años ha desvalorizado la indemnización especial fijada en 1957, y que su Presidente debe informarle a usted de ello y, por mediación suya, pedir a la Quinta Comisión que examine este problema lo antes posible.

En caso de que usted o un miembro de la Quinta Comisión deseen alguna otra información o aclaración, el Presidente de la Comisión de Derecho Internacional, o el que suscribe, tendremos mucho gusto en conversar con usted sobre el asunto.

(Firmado) Abdul KOROMA  
Presidente de la Sexta Comisión

-----